

“Guía para el desarrollo de la actividad de lavado de vehículos en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS-”

1. CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones:

- Numeral 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

- Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

- Numeral 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

- Numeral 20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura, cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Numeral 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Al tenor de lo reglamentado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, **alcantarillado** o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Es importan resaltar que quien capten aguas superficial o subterránea y genere vertimiento sin contar con el respectivo permiso, asumirá la imposición de las siguientes medidas preventivas por parte de la autoridad ambiental.

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Así mismo, será sujeto del inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, según sea el caso, y consecuentemente la imposición de las siguientes sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

2. REGULACIÓN:

La actividad de lavado de vehículos genera necesariamente una cantidad importante de efluentes líquidos, esta importancia está dada tanto en el caudal como en carga contaminante. Las aguas residuales generadas NO son domésticas; ya que dentro del proceso se encuentran sustancias como: Detergentes, grasas y aceites, combustibles y sólidos, tanto suspendidos como sedimentables, entre otros.

Se hace necesario solicitar ante la Corporación un permiso de vertimientos, con los requisitos que se describen en el documento: MANUAL DE TRÁMITE DE PERMISOS AMBIENTALES CÓDIGO: CS-MA-01 REVISIÓN: 04 . (el cual hace parte de este documento). en el cual se describen todos y cada uno de los requerimientos conforme a la actividad en mención. Así como el diligenciamiento del formato: FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 DE 1978, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015. (ver anexos).

Los sistemas primarios de tratamiento para las aguas residuales no domésticas deben contar con rejillas para recolección de las aguas residuales, cajas de registro y trampa grasa /desarenador previo vertimiento al alcantarillado.

Al final del sistema de tratamiento deberá construirse una caja de aforo antes del vertimiento al alcantarillado público. Esta caja es el único sitio donde debe realizarse la caracterización del vertimiento y la medición de los caudales. Con el fin de generar una caída de agua y eliminar la retención de esta dentro de la caja de aforo, se debe ubicar la tubería de entrada

en un nivel superior al de la tubería de salida, la cual debe ubicarse justo en el fondo de la caja.

Es importante la implementación de buenas prácticas de operación, mantenimiento y optimización, del sistema de canaletas de arenas, decantadores de lodos, trampas de combustible.

El sistema de tratamiento, trampa de grasas debe limpiarse regularmente para prevenir el escape de grasas e hidrocarburos y la generación de malos olores. La frecuencia de limpieza debe determinarse con base en la observación. Se recomienda limpiar cuando la capacidad de retención de grasa del sistema alcanza como mínimo el 75% de su capacidad y llevar registro de mantenimiento.

Inspección del nivel de natas o grasas en la superficie: si la capacidad de retención de grasa del sistema alcanza como mínimo el 75% de su capacidad se debe iniciar el mantenimiento así:

1) Se debe suspender el ingreso de agua al sistema de tratamiento y asegurarse que cada compartimiento quede cerrado (válvulas cerradas), es decir, no circule líquido, especialmente entre el desnatado y los demás compartimientos.

2) Se debe retirar por medio de una motobomba o manualmente (utilizando un recipiente) las grasas existentes en los diferentes compartimientos. Para remover grasas, aceites y sólidos del fondo de la trampa se debe usar espátulas, palas o herramientas que permitan realizar esta labor.

3) Las grasas deben ser depositadas en canecas metálicas bien tapadas, requisito indispensable para ser recogidas. Conforme a la normatividad de estas sustancias químicas.

4) Se debe extraer el agua de los compartimientos que reciben el agua contaminada de cárcamos perimetrales, con el fin de facilitar la extracción de los lodos que allí pueda haber.

5) El agua extraída debe ser almacenada en recipientes (canecas) y al terminar la limpieza del sistema de tratamiento, debe ser vaciada nuevamente al primer compartimiento.

6) Se deben extraer los lodos presentes en los diferentes compartimientos, el lodo extraído debe depositarse para secado, bien sea en una caseta de secado o un sistema similar.

7) El material retirado de las estructuras una vez seco se debe almacenar adecuadamente en bolsas para finalmente proporcionar tratamiento y disposición final como residuo peligroso. **No debe verterse al alcantarillado, cuerpo receptor o suelo: combustibles, aceites usados ni ningún otro tipo de material inflamable o contaminante que pueda encontrarse en los lodos generados por la trampa de grasas.**

Las estructuras e instalaciones que se utilicen para el manejo de los residuos líquidos deben ser impermeables, es decir que estas deben ser en concreto o mampostería impermeabilizados. Por su parte los sistemas de tratamiento de residuos líquidos deben garantizar una permeabilidad no inferior a 1×10^{-7} cm/s, tanto en las paredes como en el fondo.

Se debe garantizar que el vertimiento cumpla con lo establecido por la resolución 631 de 2015 por la cual se establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales o al alcantarillado, así como la Resolución No. 2-6969 de enero del año 2020, por medio de la cual se adoptan los objetivos de calidad para el río Sinú, río San Jorge y río Canalete, para el periodo 2020-2029; y el Acuerdo del Consejo Directivo No. 474 del 11 de julio del año 2022 “ Por medio del cual se establece la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante por vertimientos puntuales efectuados a los cuerpos de agua que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS-“. Para ello se hace necesario la realización de una caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, la cual para garantizar su representatividad debe ser tomada por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y ser remitida para su evaluación a la Corporación.

Con relación al uso de sustancias químicas, derivadas de esta actividad: se deben sustituir solventes por desengrasantes biodegradables. Sustituir la utilización de hidrocarburos en la limpieza de motores por productos hidrosolubles biodegradables. Cuando estas aguas contengan jabón, los propietarios deberán presentar el análisis y reporte de sustancias activas al azul de metileno.

Los propietarios de lavaderos deben aportar a la Corporación el origen de la fuente de captación del recurso hídrico; y en caso de requerimiento, deben gestionar ante la CVS, el respectivo permiso de concesión de agua. También descrito en el manual anteriormente citado. Así mismo, esta actividad debe cumplir lo relacionado con el uso y ahorro del agua, regulado en el Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

Elaboró:

Subdirección de Gestión Ambiental